

Memo

De : Nicole Freire

Fecha : 12 de noviembre de 2014

Re. : **Nuevo Reglamento de Intervenciones Arqueológicas**

El pasado 4 de octubre se publicó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, el cual deroga al reglamento anterior. Este nuevo reglamento, si bien incluye varios cambios, se encuentra en función a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, respecto al certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA, proyectos de evaluación arqueológica y plan de monitoreo arqueológico.

A continuación analizaremos algunos temas importantes que regula este reglamento:

1. Respecto al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura – MC, certifica que un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.¹ El CIRA no tiene plazo de caducidad. El CIRA se requiere para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en algunos casos, los cuales mencionamos en el punto 1.1 del presente Memo.

Para obtener el CIRA, se debe primero realizar y tener aprobado un Proyecto de Evaluación Arqueológica. Los requisitos que debe tener la solicitud del CIRA se encuentran listados en el artículo 55 del presente reglamento, e incluirá una inspección ocular por parte del Ministerio de Cultura o Dirección Desconcentrada de Cultura.

¹ Artículo 54 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo 003-2014-MC

Asimismo, el CIRA deberá ser emitido en un plazo no mayor de 20 días hábiles, y se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo.

1.1 Excepciones a la tramitación del CIRA²

No se requiere la emisión del CIRA en los siguientes supuestos:

- a) Áreas con CIRA emitido.
- b) Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente: Se define a infraestructura preexistente a todo tipo de construcción, obra, servidumbre y/o derecho de vía de carácter permanente que se encuentre ya edificado o instalado en el suelo o subsuelo. Incluye los bienes y servicios esenciales para la ejecución de esos proyectos³.
- c) Polígonos de áreas catastradas por el Ministerio de Cultura: El Ministerio de Cultura aprobará los mapas de las áreas del territorio nacional que sean catastradas progresivamente, sobre la base de los cuales se elaborarán polígonos de áreas exceptuadas de trámite del CIRA. Esto aun está por implementarse.
- d) Áreas urbanas consolidadas sin antecedentes arqueológicos e históricos.
- e) En zonas subacuáticas, para ello se requiere contar con un Plan de Monitoreo Arqueológico.

2. Respecto al Plan de Monitoreo Arqueológico

La presentación del plan de monitoreo arqueológico ha cambiado, ahora antes del inicio de la obra se debe completar un formulario informatizado, al cual se accederá mediante credenciales de acceso brindadas por el Ministerio de Cultura. Además del formulario, se deberá adjuntar los documentos que se indican en el artículo 62 del reglamento. Luego de completado el formulario y anexado los documentos requeridos, el sistema generará la autorización y un código que permitirá que el administrado pueda descargar el Plan de Monitoreo Arqueológico.

Al respecto, el administrado ya no tendrá que elaborar el referido Plan y presentarlo al Ministerio de Cultura para su aprobación, sino que éste será “desarrollado” por el Ministerio de Cultura, en base a la información indicada en el formulario.

² Artículo 57 del Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

³ Decreto Supremo N° 253-2014-MC, Alcance del concepto de infraestructura preexistente.

Luego de que el administrado reciba el código de autorización para descargar el referido Plan, deberá presentar en físico, dentro del plazo de 5 días hábiles, al Ministerio de Cultura o a la Dirección Desconcertada de Cultura, según corresponda, las Cartas de Compromiso de no afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, con firmas originales.

2.1 Acciones en caso de hallazgos

Si se encontrara algún hallazgo de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del plan de monitoreo, las obras deberán paralizarse en el área específica del hallazgo; y el administrado deberá comunicar este hecho al Ministerio de Cultura, a más tardar al día siguiente del hallazgo⁴.

Asimismo, se deberá proceder de acuerdo al Plan de Monitoreo aprobado.

***** *****

⁴ Artículo 61 del Decreto Supremo N° 003-2014-MC.